Superintendencia de Compañías
29 MAR 2011
RECIBIDO

NUMERO: 1.370

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA NASUCONSTRUCCIONES S.A.-.-.-.-.-.-.-OTORGADA POR LOS SEÑORES SUGAHARA ZAMBRANO DIANA MIKI Y NARANJO CUVI SEBASTIAN

CON UN CAPITAL DE $800,00

En la ciudad de Manta, Cabecera del Cantón del mismo nombre, Provincia de Manabí, república del Ecuador, hoy día veinticinco de Marzo del dos mil once, ante mi; **Abogada VIELKA REYES VINCES,** Notaria Publica Primera (E) del Cantón, comparecen los Señores **SUGAHARA ZAMBRANO DIANA MIKI** de estado civil casada; y, **NARANJO CUVI SEBASTIAN,** de estado civil casado; Todos los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos y con residencia en esta ciudad de Manta, legalmente capacitados para este acto, a quienes de conocerlos personalmente y de haberme presentados sus cedulas de ciudadanía y certificados de votación doy fe.- Bien instruidos en el objeto y resultados de esta escritura **CONSTITUCION DE UNA COMPAÑÍA,** a cuyo otorgamiento proceden por sus propios derechos; con amplia libertad y conocimientos, los señores otorgantes para que sea elevada a escritura, presentan la minuta cuyo texto es el siguiente; **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase autorizar una en la que conste el contrato social y el estatuto de una compañía anónima denominada **NASUCONSTRUCCIONES S. A.,** que se constituye con sujeción a las siguientes estipulaciones: **CLAUSULA PRIMERA.- FUNDADORES**: Concurren a la celebración de esta Escritura Pública, dejando expresa constancia de su voluntad de fundar en forma simultánea la sociedad anónima denominada **NASUCONSTRUCCIONES S. A.,** cuyo contrato social y estatutos se encuentran contenidos en las cláusulas posteriores, las siguientes personas: **UNO.-** SEBASTIAN NARANJO CUVI, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Manta; y **DOS.-** Sra. DIANA MIKI SUGAHARA ZAMBRANO, por sus propios derechos de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, de estado civil casada, con domicilio en la ciudad de Manta .-**CLAUSULA SEGUNDA.- "CONTRATO SOCIAL Y ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA NASUCONSTRUCCIONES S. A." TITULO PRIMERO.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO SOCIAL: ARTICULO UNO.- DENOMINACION**: La denominación de la sociedad es **NASUCONSTRUCCIONES S. A.,** organizada en la República del Ecuador y consecuentemente de nacionalidad ecuatoriana, que rige por las leyes del Ecuador el contrato social y su estatuto.

ARTICULO DOS.- DOMICILIO: El domicilio principal de la compañía está en la ciudad de Manta, provincia de Manabí, pero podrá tener propiedades, establecimientos comerciales, industriales, agencias y sucursales en cualquier otro lugar del país o del exterior. **ARTICULO TRES.- PLAZOS**: La compañía tendrá un plazo de duración de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la inscripción de esta escritura en el correspondiente Registro Mercantil. Este plazo podrá modificarse por resolución de la Junta General de Accionistas cumpliendo el procedimiento y requisitos en la ley y en este Estatuto. **ARTICULO CUARTO OBJETO SOCIAL:** La compañía tiene como objeto social principal: UNO.- Construcción de obras civiles públicas o gubernamentales, esto es el estudio, diseño y construcción de carreteras, puentes, canales de riego, obras sanitarias, obras de infraestructura de alcantarillado, de aguas servidas, de agua potable.- DOS.- Elaborar toda clase de proyectos habitacionales, construcción de toda clase de **bienes inmuebles,** por lo que podrá realizar urbanizaciones, lotizaciones de viviendas y condominios, TRES.- Podrá realizar la actividad de intermediación y asesoría en la compra, venta, alquiler, mandato y anticresis de bienes raíces en todo el país, CUATRO.- Podrá dedicarse también a la exploración, explotación y comercialización minera, de cualquier naturaleza, prestación de servicios de asesoría y asistencia profesional a las empresas en los ámbitos de ingeniería, procesos productivos, marketing, administrativos, sistema de calidad, gestión ambiental, campo industrial, procesos de importación, exportación y verificación, sistemas de salud, seguridad, prevención y protección y más actividades relacionadas conexamente, CINCO.- Podrá celebrar toda clase de actos o contratos con personas naturales o jurídicas, sean empresas comerciales, industriales o de servicios nacionales o extranjeras dentro del país o en el extranjero, adquiriendo de igual forma tecnología diversa, así como la importación y exportación, comercialización, distribución y representación de sistemas informáticos o computacionales, SEIS.- Podrá realizar Compraventa, importación, distribución y comercialización de materiales de construcción, suministros eléctricos; equipos, herramientas y maquinarias de construcción y transportación, SIETE.- también podrá realizar toda clase de inversiones en el ámbito nacional o internacional permitidas por la ley, aclarando que esto no significa que la compañía se dedicará a actividades propias de aquellas que realizan las instituciones del sistema financiero. **TITULO SEGUNDO.- CAPITAL, ACCIONES Y**

ACCIONISTAS: ARTICULO CINCO.- CAPITAL.- El capital social de la compañía es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA,** dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar de valor cada una. **ARTICULO SEIS.- TITULOS DE ACCIONES.-** Los títulos correspondientes a las acciones representativas del capital social, deberán ser redactados con sujeción a lo dispuesto en la ley de Compañías y firmados por el Presidente y el Gerente General de la sociedad. La compañía podrá emitir títulos que representen una o varias acciones.- **ARTICULO SIETE.- PERDIDA O DESTRUCCION DE TITULOS:** En caso de extravió o destrucción de un certificado provisional o de un titulo de acción, el interesado comunicará por escrito al Gerente General de la Compañía, el cual anulará el título o certificado, previa publicación que se efectuará por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la misma. Una vez trascurrido treinta días contados a partir de la última publicación, se procederá a la anulación del certificado provisional o titulo y se conferirá uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o certificado anulado. Si hechas las expresadas publicaciones se presentaren opositores, el nuevo título de la acción o el certificado provisional lo extenderá la compañía solo con orden judicial. Todos los gastos que se ocasionare con motivo de lo dispuesto en este artículo serán de cuenta del accionista interesado. **ARTICULO OCHO.- INDIVISIBILIDAD DE LA ACCION:** Toda acción es indivisible. Cuando haya varios propietarios de una misma acción, estos nombrarán un apoderado, en su falta, a un administrador común, y si no se pusieren de acuerdo, el nombramiento deberá ser hecho por un Juez a petición de cualquiera de ellos. Los copropietarios responderán solidariamente frente a la compañía, de las cuentas y obligaciones que se deriven de la condición de accionistas.- **ARTICULO NUEVE.- LIBRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS:** Bajo el cuidado del Gerente General, la compañía llevará el libro de acciones y accionistas en la que se inscribirán los certificados provisionales y los títulos de acciones y se anotarán las sucesivas transferencias de dominio de los certificados provisionales o títulos de acciones, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que concurran respecto al derecho sobre las acciones.- **ARTICULO DIEZ.- LA PROPIEDAD DE LA ACCION Y SU TRANSFERENCIA DE DOMINIO:** La compañía considerará como dueño de los certificados provisionales y de

las acciones a quien aparezca como tal en el libro de acciones y accionistas. Los accionistas tienen derecho a negociar sus acciones sin limitación alguna. La propiedad de los certificados provisionales y de las acciones se transferirán con las formalidades previstas en la ley de Compañías.- **ARTICULO ONCE.- EJERCICIO DEL DERECHO DEL VOTO:** Todo accionista tiene derecho a asistir con voz de voto a las sesiones de Junta General, salvo las limitaciones expresadas en la ley. El derecho a votar en la Junta General se ejercerá en proporción al valor pagado de las acciones. Cada acción liberada da derecho a un voto. Los accionistas podrán hacerse representar en las sesiones de la Junta General por personas extrañas o por otro accionista, mediante carta dirigida al Gerente General, pero no podrán ser representantes voluntarios de aquellos de los administradores ni los comisarios de la compañía. **ARTICULO DOCE.-RESPONSABILIDAD LIMITADA DEL ACCIONISTA:** Cada accionista responde únicamente por el monto de sus acciones.- **TITULO TERCERO.- DEL REGIMEN DE LA COMPAÑÍA, DE SU ADMINISTRACION, DE SU REPRESENTACION LEGAL Y DE LA FISCALIZACION; ARTICULO TRECE.- JUNTA GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, ADMINISTRACION, REPRESENTACION LEGAL Y FISCALIZACION: A)** la Junta General de accionistas legalmente constituida, es el órgano supremo de la sociedad; sus resoluciones son obligatorias para todos los accionistas aún cuando no hubieren concurrido a ella, salvo el derecho de oposición concedido en la ley de Compañías .- **B)** El ejercicio económico de la compañía comprenderá el año calendario, es decir, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **C)** La administración de la compañía está a cargo del Presidente y del Gerente General con las facultades y deberes que constan en este estatuto.- **D)** Es administrador y representante legal de la compañía el Gerente General, de manera individual, extendiéndose tal representación a lo judicial y extrajudicial y a todos los asuntos relacionados con el giro o trafico de la misma, con excepción de la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de propiedad de la sociedad, para cuyas operaciones se necesitara resolución de la junta General de accionistas, representada por lo menos con el sesenta por ciento del capital social de la compañía. En caso de renuncia del cargo, fallecimiento, enfermedad, ausencia o en general cuando el Gerente General estuviese imposibilitado de actuar, será subrogado por el Presidente, quien tendrá las mismas facultades y obligaciones que el Gerente General, tal subrogación durara hasta que la

Junta General de Accionistas proceda a designar Gerente General o hasta que este reasuma sus funciones, según sea el caso.- **E)** La fiscalización de la compañía se ejercerá por intermedio de un Comisario, quien tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración y siempre en interés de la compañía.- **TITULO CUARTO.- DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTICULO CATORCE.- CLASES DE JUNTAS:** Las Juntas Generales de accionistas son ordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la compañía , salvo el caso de sesiones universales. En caso contrario serán nulas.- **ARTICULO QUINCE.- JUNTA GENERAL ORDINARIA.-** La junta General Ordinaria se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales segundo, tercero y cuarto del artículo veintidós de este estatuto y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día de a cuerdo a la convocatoria.- **ARTICULO DIECISEIS.- JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA:** La junta General Extraordinaria se reunirá cuando fuere convocada, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- **ARTÍCULO DIECISIETE:- CONVOCATORIA:** El Presidente o el Gerente General, separadamente, quedan facultados para convocar a Junta General de Accionistas, sin perjuicios de las convocatorias que puedan hacer los Comisarios, en los casos previstos en la ley. En todo caso el Comisario será especial e individualmente convocado. La Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, será convocada por la prensa, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión. La convocatoria debe señalar el lugar, el día, hora y el objeto de la reunión. Toda resolución sobre asuntos no especificados en la convocatoria será nula. **ARTICULO DIECIOCHO.- QUORUM:** La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria sino está representada por los concurrentes a ella, el sesenta por ciento del capital pagado. En la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria. Cuando la ley exigiere una mayor representación del capital pagado o cualquier otro requisito para la constitución de la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, en primera o segunda convocatoria, la Junta General se constituirá con sujeción a la ley.- **ARTÍCULO DIECINUEVE.- JUNTAS UNIVERSALES:** No obstante lo dispuesto

en los dos artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado de la compañía y los asistentes, quienes deberán suscribir el acto bajo la sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la reunión y los asuntos a tratarse y resolverse. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de uno o más asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- **ARTICULO VEINTE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA.-** Las sesiones de la Junta General serán dirigidas por el Presidente de la compañía, a falta de éste por la persona que designaren los accionistas concurrentes a la sesión. Será secretario de la Junta General el Gerente General, y a su falta, actuará como tal persona que fuere designada por quien preside la sesión, pudiendo recaer tal designación en alguno de los accionistas presentes, en un funcionario de la compañía o en un extraño de la misma. Si actuare de Secretario un accionista de la sociedad, conservará todos sus derechos inherentes a su calidad de accionista.- **ARTICULO VEINTIUNO.-FORMALIDADES ANTES DE INSTALARSE DECLARADA LA JUNTA:** La persona que actuare de Secretario de la sesión de la Junta General de Accionistas, formará la lista de los asistentes a la misma antes de declararse instalada la junta, cumpliendo con todo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y nueve de la ley de Compañías y dejará constancia con su firma y la del Presidente de la Junta, del aislamiento total que hiciere.- **ARTICULO VEINTIDOS.- COMPETENCIA DE LA JUNTA GENERAL:** Corresponde a este órgano supremo de la compañía: **Uno)** Nombrar y remover por causa legales, al Presidente y al Gerente General de la Compañía.- **Dos)** Nombrar un Comisario Principal y un Comisario Suplente.- **Tres)** Conocer anualmente las cuentas, el balance, los informes que deberá presentar el Presidente, el Gerente General y Comisario; y adoptar las resoluciones que correspondan no podrán aprobar ni el balance ni las cuentas sino hubiesen sido precedidas por el informe de los comisarios.- **Cuatro)**Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales .- **Cinco)** Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y obligaciones .- **Seis)** Resolver sobre la amortización de acciones.- **Siete)** Resolver sobre cualquier reforma del contrato social o estatutos y sobre la transformación, fusión, disolución y liquidación de la compañía, nombrar

liquidadores, fijar el procedimiento para la liquidación, fijar la retribución de los liquidadores y considerar las cuentas de la liquidación.- **Ocho)** Autorizar la enajenación o hipoteca de los bienes inmuebles de la propiedad de la compañía. **Nueve)** En general, resolver todo aquello que es de su competencia de conformidad con la Ley y lo establecido en este estatuto, especialmente los asuntos relativos a los negocios sociales, tomando las decisiones que juzgare conveniente en defensa de los intereses de la compañía.- **ARTICULO VEINTITRES.- DE LAS SESIONES Y RESOLUCIONES:** En las sesiones de la Junta General se conocerán y resolverán todos los asuntos enunciados en la convocatoria. Toda resolución de la Junta General será tomada en una sola votación. Salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a las mayorías numéricas.- **ARTICULO VEINTICUATRO.- ACTA Y EXPEDIENTE DE LA JUNTA:** El acta en la que consten las deliberaciones y las resoluciones de la Junta General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la respectiva reunión. De cada sesión de Junta General se formará el expediente con la copia del acta y de los documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en forma prevista en la Ley de Compañías; también se incorporarán al expediente los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta General en la misma sesión. Serán extendidas y firmadas a más tardar dentro de los quince días posteriores a la reunión de la junta.- **TITULO QUINTO: ARTICULO VEINTICINCO.- DEL PRESIDENTE:** El Presidente dirigirá las sesiones de la Junta General y además de cualquier obligación constante en otro artículo de este estatuto, le corresponde: **UNO.-** Subrogar al Gerente General en casos de ausencias temporales o definitivas debiendo hacer uso de la firma social "Presidente Subrogante del Gerente General". Cuando subrogue al Gerente General tendrá las mismas facultades y deberes señalados para aquel funcionario en este estatuto.-**DOS:** Velar por el fiel cumplimiento de la Ley del este estatuto y de las disposiciones emanadas de la Junta General. **TRES:** Presentar el informe anual de actividades y los proyectos y sugestiones que estimare convenientes para los intereses de la compañía. **CUATRO.-** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados provisionales y los títulos de acciones. **CINCO.-** Ejercer todas las demás atribuciones y cumplir con las demás

obligaciones que le fueren otorgadas o impuestas por la Junta General.- **TITULO SEXTO: ARTICULO VEINTISEIS.- DEL GERENTE GENERAL:** El Gerente General ejercerá la representación legal de la Compañía de manera individual y tendrá todas las atribuciones y deberes que le señalen la Ley y la estructura administrativa determinada en este estatuto.- **ARTICULO VEINTISIETE.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL:** Además de las atribuciones y deberes constantes en otras disposiciones de este estatuto, corresponden al Gerente General: **UNO)** Convocar a sesiones de junta General de Accionistas. **DOS)** Asistir a sesiones de Junta General aunque no fuere accionista, con voz pero sin voto. Si fuere accionista; conservará en las sesiones de la Junta General los derechos inherentes a tal calidad, con las limitaciones expresadas en la Ley y en este estatuto. **TRES)** Manejar los dineros de la Compañía y efectuar toda clases de operaciones relacionadas con el objeto social. **CUATRO)** Cuidar bajo su responsabilidad los libros de contabilidad, de actas y expedientes de Juntas Generales y el Libro de Acciones y Accionistas. **CINCO)** Celebrar a nombre de la compañía toda clase de actos y contratos, sea civiles o mercantiles, de trabajo o de cualquier naturaleza; quedando en esta forma obligada la compañía frente a terceros, con excepción de la enajenación o hipoteca de sus bienes inmuebles, que requerirá la autorización de la Junta General de accionistas, con el consentimiento del sesenta por ciento del capital social.- **SEIS)** Comprar y adquirir bienes inmuebles para la Compañía, con autorización de la Junta General de Accionistas. **SIETE)** Comprar maquinarias y equipos para la compañía o vender los mismos con su sola firma. **OCHO)** Elaborar el presupuesto anual, así como el plan de actividades de la sociedad .**NUEVE)** Presentar anualmente a la Junta General un informe relativo a los negocios sociales, incluyendo cuentas balances y demás documentos necesarios. **DIEZ)** Nombrar y contratar trabajadores para la empresa y fijar sus remuneraciones, así como removerlos conocer y resolver sobre las renuncias que presentaren los mismos **ONCE)** Comparecer a juicio a nombre de la compañía, sea esta actora o demandada, en virtud a la representación legal que ejerce. Queda facultado para designar procuradores judiciales en casos determinados **DOCE)** Transigir, comprometer el pleito en árbitros o desistir del pleito, pero previa autorización de la Junta General de Accionistas. **TRECE)** Girar cheques contra las cuentas corrientes de la compañía cualquier que fuere su

cuantía, para las actividades ordinarias de la misma. **CATORCE)** Suscribir garantías a favor de terceros, siempre que se relacione con la actividad o interés de la compañía, si la Junta General no hubiere designado a otra persona para ejercer tales funciones. **QUINCE)** Cuidar de que la contabilidad de la compañía sea llevada de acuerdo con las exigencias del Código de Comercio y demás leyes aplicables. **DIECISEIS)** Ordenar pagos y cobranzas, rendir cuentas a la Junta General de Accionistas de las condiciones y progresos, negocios y operaciones de la compañía, y de las cobranzas, inversiones y fondos disponibles. **DIECISIETE)** Cumplir los encargos que le confiere la Junta General de Accionistas. **TITULO SEPTIMO.- DE LOS COMISARIOS; ARTÍCULO VEINTIOCHO.- COMISARIOS:** Los Comisarios ejercerán su cargo de conformidad con las disposiciones de la ley de Compañías y este estatuto. Además podrán solicitar la convocatoria a sesiones de Junta General de Accionistas, en los casos previstos en la ley. En caso de falta del Comisario Principal por fallecimiento, excusa, renuncia, o cualquier otra causa, actuara el Comisario Suplente con iguales facultades y deberes que el principal.- **TITULO OCTAVO.-DE LAS RESERVAS ,DEL PAGO DE DIVIDENDOS Y DE LA DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA: ARTICULO VEINTINUEVE:** De las utilidades liquidas que resultaren de cada ejercicio financiero, se tomara un porcentaje que lo determinara la Junta General, no menor de un diez por ciento destinado a formar el fondo de reserva legal, hasta que se alcance por lo menos el cincuenta por ciento del capital social .Si después de constituir el fondo de reserva legal resultare disminuido por cualquier causa, deberá ser reintegrado de la misma forma establecida en la primera parte del párrafo anterior. La Junta General podrá acordar la formación de reservas especiales o voluntarias, estableciendo el porcentaje de beneficios destinados a su formación, el que se deducirá después del porcentaje previsto en los dos incisos anteriores.- **ARTICULO TREINTA.- PAGO Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS:** Solo se pagara dividendo sobre las acciones en razón de beneficios realmente obtenidos y percibidos, o de reservas expresas efectivas de libre disposición. La distribución de dividendos a los accionistas se realizara en proporción al capital que hayan desembolsado. La acción para solicitar el pago de dividendos vencidos prescribe en cinco años. **ARTICULO TREINTA Y UNO.- DISOLUCION DE LA COMPAÑÍA:** Sin perjuicio de los casos previstos en la ley, y el encargado será el Gerente General o por parte de la persona

designada por la Junta General de Accionistas quien actuara de acuerdo con las normas establecidas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO TREINTA Y DOS DURACION DE SUS CARGOS:** Para desempeñar los cargos de Presidente, Gerente General o Comisarios, no es necesario tener la calidad de accionistas. **ARTICULO TREINTA Y TRES.-** El Presidente y el Gerente General durarán cinco años en sus funciones. El Presidente y Gerente General continuaran en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el plazo para el cual fueron designados, mientras los respectivos sucesores tomen posesión de su cargo. Los Comisarios continuaran en sus funciones aun cuando hubiere concluido el periodo para el cual fueron designados, hasta que fueren legalmente reemplazados. **CLAUSULA TERCERA: SUSCRIPCION DEL CAPITAL.-** El capital social de la compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA, el mismo que se halla suscrito y pagado en un cincuenta por ciento en virtud de cada uno de los socios constituyentes mediante deposito realizado en una Cuenta de Integración de Capital en el Banco Proamérica cuyo certificado se adjunta a esta escritura pública como documento habilitante. El saldo del cincuenta por ciento del capital será cancelado en el plazo de un año contado a partir de la inscripción de la compañía en el Registro Mercantil del Cantón Manta. El que sigue es el cuadro relacionado con la suscripción y pago de las aportaciones realizadas por cada uno de los socios:

CUADRO DE INTEGRACION

SOCIOS	**CAPITAL SUSCRITO**	**CAPITAL PAGADO**	**CAPITAL X PAGAR**	**No. de ACCION**	**%**
Sebastian Naranjo Cuvi	$ 408,00	$200,00	$208,00	408	51
Diana Miki Sugahara	$ 392,00	$200,00	$192,00	392	49
SUMAN.....$	800,00	$ 400,00	$ 400,00	800	100

El capital ha sido suscrito y pagado el cincuenta por ciento 50% en una cuenta de integración de Capital.- **DISPOSICIONES GENERALES: PRIMERA.-** Los accionistas de la compañía se someten a lo no previsto en los estatutos precedentes, a las disposiciones legales vigentes en el país principalmente a la Ley de Compañía.- **SEGUNDA:** Los accionistas fundadores de la compañía autorizan a la Abogada

Banco
Promerica

CERTIFICADO DE DEPÓSITO PARA CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL

Manta, 25 de Marzo del 2011 **No. 9000400008**

Hemos recibido de los señores: la cantidad de:

SEBASTIAN NARANJO CUVI	US$	200.00
DIANA MIKI SUGAHARA ZAMBRANO	US$	200.00
TOTAL:	**US$**	**400.00**

Cuatrocientos con 00/100 dólares de los Estados Unidos de América

Valores que quedarán en depósito en la cuenta de Integración de capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará: **NASUCONSTRUCCIONES S.A.**

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores de la nueva empresa tan pronto sea constituida para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y nombramientos debidamente inscritos y un certificado de la Superintendecia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, la(s) persona(s) que ha(n) recibido este certificado, para proceder a la devolución del valor respectivo, deberá(n) entregar al Banco el presente Certificado original y la autorización otorgada al efecto por la Superintendencia de Compañías.

Este depósito devengará intereses a la tasa del 1.50% desde esta fecha hasta la de su cancelación, siempre y cuando el plazo transcurrido sea de 31 días o más.

Firma Autorizada **Firma Autorizada**

IMPRIMIR

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA:PORTOVIEJO

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

NÚMERO DE TRÁMITE: 7352782
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: NARANJO CUVI SEBASTIAN
FECHA DE RESERVACIÓN: 23/03/2011 11:12:57 AM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- NASUCONSTRUCCIONES S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 22/04/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Superintendencia de Compañías República del Ecuador
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Portoviejo

ECON. ZOILA PONCE DELGADO
DELEGADA DEL INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE PORTOVIEJO

Verónica Cuzme Rezabala llevar a cabo todas las gestiones necesarias para el perfeccionamiento de la formación de la compañía. **Firmado, ABOGADA VERONICA CUZME REZABALA, MAT. NO.3.871 de la Corte Provincial de Manabí.-** (Hasta aquí la minuta).- Los señores otorgantes aprueban y ratifican el contenido de la minuta inserta que queda elevada a escritura pública para que surta sus efectos legales.- Se cumplieron los preceptos legales de Ley.- Leída que les fue esta escritura a los señores otorgantes por mí la Notaria, de principio a fin y de alta voz, la aprueban, y ratificándose en su contenido, firman conmigo la Notaria, en unidad de acto.- Doy fe.-

SUGAHARA ZAMBRANO DIANA MIKI

No. C.C: 130568713-7

NARANJO CUVI SEBASTIAN

No. C.C: 170474747-4

LA NOTARIA (E).-
Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

SE OTORGO ANTE MI Y EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE TERCER TESTIMONIO QUE SELLO Y FIRMO EN LA MISMA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.-

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA (E)
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

DOY FE: Que *según lo ordenado por el Señor Intendente de Compañías de Portoviejo,* ***ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO****, mediante resolución número* ***SC.DIC.P.11.0205****, de fecha 12 de Abril del dos mil once, tomo nota al margen de la matriz que se aprueba, según lo dispuesto en su artículo segundo, en su literal a), de lo que se resuelve en su artículo primero:* ***APROBAR, la constitución de la compañía NASUCONSTRUCCIONES S.A.****, en los términos constantes en la referida escritura. Manta, Trece de Abril del dos mil once.- Abogada* ***VIELKA REYES VINCES, NOTARIA PÚBLICA PRIMERA (E) DEL CANTÓN MANTA.-***

Ab. Vielka Reyes Vinces
NOTARIA PRIMERA ENCARGADA
CANTON MANTA

NOTARIA PRIMERA DEL CANTON MANTA
AB. VIELKA REYES VINCES (E)
REPUBLICA DEL ECUADOR
V.R.V.
MANTA

REGISTRO MERCANTIL
MANTA

DEJO INS. . .

CRITA LA PRESENTE ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA " NASUCONSTRUCCIONES S. A. ", OTORGADA POR LAS SEÑORES: DIANA MIKI SUGAHARA ZAMBRANO y SEBASTIAN NARANJO CUVI; EN EL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, BAJO EL NUMERO TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS (396) Y ANOTADA EN EL REPERTORIO GENERAL CON EL NUMERO OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS (836) EN ESTA FECHA.- INSCRIPCION PRACTICADA DE ACUERDO A LA RESOLUCION N° SC.DIC.P.11.0205 DE FECHA : DOCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE, CUMPLIENDO LO DISPUESTO EN EL ARTICULO SEGUNDO, LITERAL B), POR EL SEÑOR ING. PATRICIO GARCIA VALLEJO, INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE PORTOVIEJO.- HE DEJADO ARCHIVADA UNA COPIA DE LA PRESENTE ESCRITURA, ASI COMO UNA COPIA DE DICHA RESOLUCION EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 15 DE ABRIL DEL 2.011

Abgdo. Rocío Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta